REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00930 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES TAYRONA MANZANA "C" PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALFONSO SALDARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $2.255.000, por concepto de 45 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de febrero de 2017 a octubre de 2020 incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $43.000 x 2, $47.000 x 11, $49.000 x 13, $55.000 x 1, $52.000 x 10, $55.000 x 8.

1.2.- Por la suma de $65.000, por concepto de 2 cuotas de administración extraordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de marzo de 2018 y abril de 2020 incorporadas en el documento báculo de la ejecución por $30.000 y $35.000.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de $886.000, por concepto de 10 sanciones, adeudadas y no pagadas de los meses de julio de 2015, mayo 2016, abril y octubre de 2017, abril 2018, abril, julio y noviembre de 2019 y mayo, junio de 2020 incorporadas en el documento báculo de la ejecución por $84.000, $86.000, $94.000 x 2, $50.000, $50.000, $104.000 x 2, $110.000 x 2.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses moratorios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Esmeralda Salamanca Barrera, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

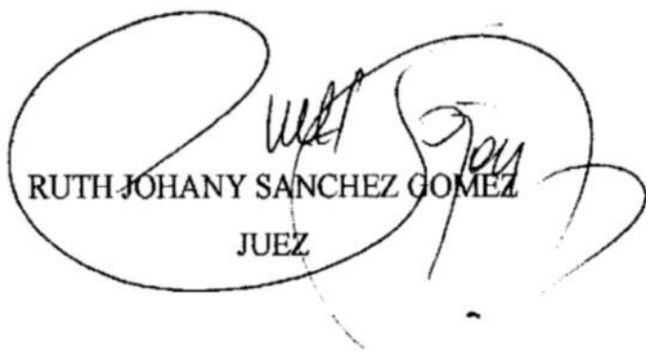

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 24 fijado hoy_09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria